

# Nuevo impuesto sobre la incineración de residuos en Cataluña

Dr. Ignasi Puig Ventosa

ENT Environment and Management

## Summary

On 10 July, the Parliament of Catalonia passed Act 8/2008 on the funding of infrastructures for waste management and the taxes on waste disposal. This act created a new tax on the incineration of municipal waste which entered into force on 1 January 2009, and is the first of its kind in Spain.

El tipo impositivo es de 5 €/t, sin embargo, hay un tipo incrementado de 15 €/t para aquellos municipios que no hayan establecido la recogida selectiva de residuos orgánicos, pudiéndolo haber hecho de acuerdo con la planificación autonómica sobre residuos y con la disponibilidad de instalaciones de tratamiento.

La Ley también mantiene el impuesto existente sobre el vertido de residuos municipales, creado por la Ley 16/2003, de 13 de junio. Ambos impuestos tienen una estructura muy similar<sup>1</sup>. Aparte del tipo impositivo ya existente (10 €/t), la Ley 8/2008 creó un tipo incrementado de 20 €/t para aquellos municipios sin recogida selectiva de residuos orgánicos y que se encuentren en las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior. En ambos casos, los ayuntamientos (o cualquier otro usuario) pagan este importe a los gestores de los vertederos, quienes a su vez deben trasladar la recaudación a la Generalitat.

La Ley 8/2008 establece que ambos impuestos son finalistas; concretamente la recaudación se destina a un fondo específico denominado Fons de Gestió de Residus. La Ley (artículo 6.10) establece que al menos el 50% de la recaudación, como mínimo, debe destinarse al tratamiento de la fracción orgánica de los residuos municipales (FORM) recogida selectivamente, incluidos los tratamientos que reducen la cantidad o mejoran la calidad de la fracción resto destinada a la disposición, en especial en cuanto a la reducción de la fracción orgánica contenida en dicha fracción resto. El resto de los recursos deben ser destinados a la recogida selectiva en origen de la materia orgánica, a la recogida selectiva y el reciclaje de otras fraccio-

## Introducción

El pasado 10 de julio, el Parlament de Catalunya aprobó la Ley 8/2008 de financiación de las infraestructuras de gestión de los residuos y de los cánones sobre la disposición de los residuos. Esta Ley creó un nuevo impuesto sobre la incineración de residuos municipales, que entró en vigor el 1 de enero de 2009, y que es el primero de este tipo creado en España.

nes de residuos, a otras formas de valorización material y a la promoción de campañas de sensibilización, divulgación y educación ambiental.

Siguiendo estos criterios generales, una parte importante de la recaudación es retornada a los municipios donde se realiza recogida selectiva. En 2008, alrededor del 85-90% de toda la recaudación del impuesto (aún solamente el referente a vertido) se retornó a los ayuntamientos y entes locales encargados de la gestión de los residuos. Para la cuantificación de dichos retornos se aplican unos importes unitarios. Para 2009 se aplican los valores reflejados en la **tabla 1**.

El importe del concepto 4 se multiplica por un coeficiente dependiente del nivel de impropios en la fracción orgánica recogida selectivamente (**tabla 2**).

Adicionalmente, los importes para los conceptos 4, 5 y 6.1 se ajustan usando los coeficientes basados en el tamaño del municipio (**tabla 3**).

Estos criterios se han venido revisando anualmente –y así previsiblemente continuará siendo–, puesto que la recaudación del impuesto depende de la generación de residuos y de los niveles de reciclaje, que varían de año en año.

Desde una perspectiva ambiental sería deseable incluir próximamente el compostaje doméstico (y en menor medida la recogida selectiva de residuos vegetales) entre los conceptos que se benefician de estos retornos.

**Tabla 1** Valores de retornos por la gestión de residuos en 2009

CONCEPTO	IMPORTE
1. Tratamiento de la FORM *	33,5 €/t
2. Tratamientos de reducción de la cantidad o mejora de la calidad de la fracción rechazo en plantas de compostaje o metanización, destinada a depósito controlado	5 €/t
3. Tratamientos de reducción de la cantidad o mejora de la calidad de la fracción rechazo de plantas de compostaje o metanización, destinada a valorización energética	2,5 €/t
4. Recogida selectiva de la FORM	12 €/t
5. Recogida selectiva de papel/cartón	15 €/t
6. Existencia de un punto limpio en el municipio	
6.1 Por habitante:**	0,26 €/habitante
6.2 Por tonelada:	
• Madera	12 €/t
• Cristal plano	12 €/t
• Aceite vegetal	80 €/t

\* Cantidades netas, habiendo descontado impropios  
 \*\* Se aplica un factor de corrección a municipios con elevada población estacional

**Tabla 2** Coeficientes aplicables a la recogida selectiva de FORM

Nivel de impropios	0 < % ≤ 5	5 < % ≤ 10	10 < % ≤ 15	15 < % ≤ 20	20 < % ≤ 25	% > 25
<b>Coeficiente</b>	3	2	1,5	1	0,5	0,2


A medida que los niveles de reciclaje se vayan incrementando, la recaudación de estos impuestos tenderá a disminuir, y consiguientemente los retornos. Para evitar la disminución de los retornos, podrían incrementarse los tipos impositivos de ambos impuestos. Diversos estudios sugieren que tipos impositivos de alrededor de 25 €/t serían más acordes con los costes ambientales de estas opciones de tratamiento<sup>2</sup>. A buen seguro, los niveles de reciclaje aumentarían en paralelo a dichos incrementos impositivos.

La Ley establece que los tipos impositivos pueden ser incrementados anualmente por la Ley de Presupuestos, y específicamente establece que el tipo impositivo sobre la incineración de residuos debe incrementarse de modo progresivo. La posibilidad de una revisión anual de los tipos estaba ya prevista en la Ley original aprobada en 2003, pero el tipo impositivo sobre el vertido ha permanecido constante desde su creación (lo que, de hecho, significa una reducción en términos reales).

La Ley 8/2008 también creó un nuevo impuesto sobre el vertido de residuos de la construcción, que igualmente entró en vigor el 1 de enero de 2009. El tipo impositivo es de 3 €/t y su recaudación también se destinada al Fons de Gestió de Residus. La Ley (art. 6.11) establece que la distribución de los fondos procedentes de este impuesto deben destinarse a las actuaciones de prevención y las operaciones de valorización y optimización de la gestión de los residuos de la construcción, así como a la promoción y a la investigación de aplicaciones de los materiales recuperados, teniendo las acciones para favorecer la prevención y la valorización, por este orden, carácter prioritario.

**Tabla 3** Coeficientes basados en el tamaño del municipio

Tipo de municipio	Nº de habitantes	Coeficiente
<b>Rural</b>	Menos de 5.000	1,50
<b>Semirural</b>	5.000 - 49.999	1,28
<b>Urbano</b>	Más de 50.000	1,00

En el resto de España no hay impuestos sobre el vertido o la incineración de residuos municipales. Las Comunidades Autónomas de Madrid y Murcia tienen establecidos impuestos sobre el vertido de residuos de la construcción, mientras que Andalucía, Madrid y Murcia tiene impuestos sobre el vertido de residuos industriales. Sería deseable que otras Comunidades Autónomas también gravasen los tratamientos finalistas de residuos municipales con el objeto de internalizar costes y desincentivar su uso, y así favorecer aquellas alternativas de tratamiento que legalmente se consideran preferibles desde un punto de vista ambiental, específicamente la reducción y el reciclaje. 

1. Ver la página web de la Agència de Residus de Catalunya para detalles prácticos sobre la aplicación de estos impuestos: [www.arc.cat/es/municipals/canon/index.html](http://www.arc.cat/es/municipals/canon/index.html)

2. Véase por ejemplo, Greño, P.: "Costes externos de la gestión de residuos urbanos". Revista Residuos, 82, 2005, págs. 54 y ss.